



Sabanalarga, (Atlántico), **21 SEP 2020**

REF. EXP. 08-638-40-89-001-2019-00657-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CRISTIAN CUENTAS

EJECUTADO: RAFAEL TERAN PACHECO – DORIS TERAN PACHECO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito. Sirvase Proveer. El Secretario – Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA.- ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico, **21 SEP 2020**

Visto el informe Secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se dispone a citar a la audiencia y a decretar las pruebas pedidas de acuerdo a los **artículos 392 y 443** del código General del Proceso y en una sola audiencia se practicara las actividades prevista en el artículo **372 y 373** de la obra antes mencionada. Por lo que se

RESUELVE

I.- Parte Accionante:

1.1. Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte ejecutante, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

1.2. Testimoniales

Cítese y hágase comparecer al **Orlando Cervantes Barrios** para que absuelva testimonio, que formulará el apoderado de la parte ejecutante, el cual declarara sobre los hechos primero y segundo de la demanda, cítese para el **día 16 de octubre de 2020 a las 9:30 am**, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

II.- Parte Accionada – RAFAEL TERAN PACHECO – DORIS TERAN PACHECO

2.1.- Interrogatorio de parte:

2.1.2. Cítese y hágase comparecer al **Cristian Cuentas Manotas** para que absuelva interrogatorio de parte, que formulará el apoderado de la parte ejecutada sobre los hechos de la demanda y sus excepciones, cítese para el **día 16 de octubre de 2020 a las 9:30 am**, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

2.2. Testimonio:

2.2.1.- No se accede a citar a los señores **JOSE IGNACIO ACUÑA TERA y MIGUEL ANGEL BERDUGO** para que rindan testimonio el **artículo 212 del CGP** que establece *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*, el apoderado de los ejecutados no cumplió con los requisitos establecido en la norma antes mencionada, ya que solo se limita a decir para que deponga sobre los hechos de la relación comercial que origino el préstamo, lo hace de manera general y lo que debe enunciarse es concretamente que hecho va a probar con el testimonio objeto de la prueba.

III De oficio:

3.1. Interrogatorio de parte

Cítese y hágase comparecer el ejecutante **Cristian Cuentas** y los ejecutados **Rafael Terán Pacheco y Doris Terán Pacheco** para que absuelvan interrogatorio de parte que formulará el despacho sobre los hechos de la demanda y sus excepciones, cítese para el **día 16 de octubre de 2020 a las 9:30 am** con la finalidad rindan interrogatorio de parte, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.



3.2. Fecha para la audiencia:

Fijese el día 16 de octubre de 2020 a las 9:30 am para llevar a cabo la audiencia en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373, se les previene de las consecuencias por su inasistencia conforme con lo señalado en los artículos 205 y 372 del Código General del Proceso, este último artículo según el numeral e inciso segundo del artículo mencionado establece "La audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas", se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

3.3.- Reconocimiento de Personería:

Se Reconoce personería jurídica al doctor Fajitt José Ahumada Ariza, identificado con la c.c. 8.638.039 de Sabanalarga, Atlántico, TP 57.827, de conformidad al poder otorgado por los ejecutados Rafael Terán Pacheco y Doris Terán Pacheco.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE – JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea05e79411275acfd3409d628d46493df8515e568831f8342267647001d3ad1
Documento generado en 21/09/2020 12:16:28 p.m.

JUZGADO 1o. PROMISCOU MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA

Sabanalarga 22 SEP 2020

El auto anterior se notificó por estado

067 en la fecha

El Secretario